

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el término de TRES (03) MESES, pactado por ambos extremos procesales, de suspensión de la presente causa ejecutiva se extinguió el pasado 27 de enero de 2022, correspondiendo entonces la reanudación de la presente causa. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, febrero 28 de 2021.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0368

Sevilla - Valle, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
EJECUTANTE: COPROCENVA.
EJECUTADOS: CLAUDIA PATRICIA BAENA CASTRO
EDURLOY MUÑOZ RAMIREZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2017-00287-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a dar impulso procesal a la presente causa ejecutiva, disponiendo la reanudación del trámite del presente proceso, el cual fue suspendido por convención de las partes hasta el pasado 27 de enero de 2022.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que a través del Auto Interlocutorio No.1846 de noviembre 22 de 2021 se decretó, por convención entre las partes y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley 1564 de 2012, la suspensión del presente proceso ejecutivo por el término de TRES MESES hasta el pasado 27 de enero de 2022, razón por la cual se hace necesario, de manera oficiosa, continuar con el devenir procesal de la presente causa disponiendo, esta Juez de Instancia, ordenar la reanudación de su trámite a la luz de lo preceptuado por el Artículo 163, inciso 2° del Código General del Proceso que taxativamente dispone:

“Artículo 163: Reanudación del Proceso

(...)

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten...”

Consecuentemente con lo expuesto, evidencia pertinente esta judicatura, en aras de imprimirle celeridad e impulso a la presente causa ejecutiva, reprogramar la realización de la AUDIENCIA CONCENTRADA, pendiente de realización, para el día **VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora judicial de las **NUEVE**

DE LA MAÑANA (9:00 a.m.), en la cual se agotarían las actividades previstas en el artículo 392 del C. G. P.

Finalmente, teniendo en cuenta lo enunciado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, quien da cuenta de un abono hecho por la parte pasiva en valor de TRES MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$3'000.000.00) se dispondrá hacer tal declaración a efectos de que sea tenida en cuenta al momento de liquidar la acreencia, en caso de que la decisión apunte a seguir adelante con la ejecución.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE LA REANUDACIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA** en contra de los convocados a juicio **CLAUDIA PATRICIA BAENA CASTRO Y EDURLOY MUÑOZ RAMIREZ** el cual se encontraba suspendido por convención de las partes; lo anterior de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído y de conformidad con el Artículo 163, inciso 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la **AUDIENCIA INTEGRAL** de que trata el artículo 392 del C. G. P., con el fin de adelantar todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, en virtud a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: FÍJESE como nueva fecha, el día **VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, para que tenga lugar la audiencia señalada en los mismos términos del Auto Interlocutorio No.394 de marzo 19 de 2020.

CUARTO: TENGASE como abono a la presente acción ejecutiva la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$3'000.000.00)**, la cual deberá ser tenida en cuenta al momento de la liquidación de crédito en caso de disponerse seguir adelante con la ejecución.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

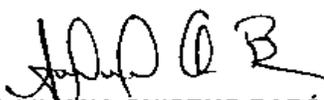


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 032 DEL 01 DE MARZO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

Car
E-mai


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

8583
l.gov.co

Firmado Por:

**Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24b44da24f42e219c077eaf5ffb9714ec6fbfc47e6313b6ba48e8d540eb78a2b

Documento generado en 28/02/2022 11:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>